



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DE SANIDAD CONSUMO Y GOBERNACIÓN Y LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE CEUTA.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Decreto de la Presidencia, de 12 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y en el artículo 5.2.c) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta,

D^a Sandra López Cantero, con DNI: 45.301478 B, Presidenta de la Asociación Protectora de Animales y Plantas, según inscripción en el Registro Territorial de Asociaciones (sección 1^a) con el N^o96, de fecha el 25/05/1982, en representación de la misma en virtud de poder otorgado a su favor con fecha 1 de junio de 2023 número 1496 del protocolo de D. Jose Eduardo García Pérez Notario del Ilustre Colegio de Andalucía.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez sometido a la deliberación o el conocimiento del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad en consecuencia,

EXPONEN:

I.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.1^o de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene competencias en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el art. 25.2.a) de la Ley de Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ciudad, ejercerá, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado, en las materias, entre otras:

a) Conservación y rehabilitación de la edificación.

II.- Que la Asociación Protectora de Animales y Plantas de Ceuta es una entidad sin fin de lucro, cuyo objeto es entre otros, el -fomentar el buen trato a los animales y las plantas, atendiendo a su protección y defensa, y desterrando los hábitos de violencia para con los mismos; la formación y promoción cultural de sus miembros en el respeto y la protección a los animales y las plantas; el prestar a las autoridades el concurso necesario, en el sentido cultural, sanitario, etc., para aplicar y difundir la idea proteccionista y evitar los perjuicios que puedan derivarse para el hombre en su trato para con toda clase de animales y plantas.



III.- Por escrito con entrada en el Registro General registrado al n.º.3229/23, en el que se solicita por D^a Victoria Eugenia Santana Ortega con DNI:45.102.306-L Presidenta de la Asociación Protectora de Animales y Plantas de Ceuta, la subvención correspondiente, para llevar a cabo las OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LA PROTECTORA DE ANIMALES. Adjuntado a dicho escrito se aporta proyecto descriptivo y Presupuesto genérico de dichas obras.

IV.- En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2022 aprobados por Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 18-01-2022, relativo a aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el ejercicio 2022, publicado en el BOCCE de fecha 21-01-2022, existe una subvención nominativa en la Aplicación Presupuestaria existiendo RC SUBVENCIONES nº 12022000069954 por un importe de 300.000,00 €.

V.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 22.2.a), así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión directa de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales de las distintas Administraciones Territoriales. Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora". Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

Con fecha, cinco de mayo de dos mil veintitrés (05/05/2023) se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta la propuesta de la Consejería de Sanidad Consumo y Gobernación de aprobación del presente convenio de colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad .

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA.

OBJETO Y ENTIDAD BENEFICIARIA.-

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta, para la siguiente actuación: OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LA PROTECTORA DE ANIMALES DE CEUTA situado en Bda Postigo Bloque 0.- 51004.- Ceuta con referencia catastral de la



parcela 8254901TE8785S001UK de CEUTA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables, además de los ligados a la ejecución estricta de las obras proyectadas, los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la finalización del plazo estipulado en este convenio. A título meramente enunciativo, se considerará gasto subvencionable los devengados por los técnicos que, necesariamente intervengan en el proceso de desarrollo de las obras, bien en la fase de redacción de proyecto, de dirección de obra, etc.

SEGUNDA.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La Ciudad Autónoma de Ceuta con cargo a su Aplicación Presupuestaria n.º 78000 4590 009 en concepto de Ampliación y reforma de la Protetora de animales aportará la cantidad máxima de 300.000,00€ para la realización del citado objetivo.

Existe RC SUBVENCIONES n.º 12022000069954 de fecha 31-12-2022 por un importe de 300.000,00€. No obstante al no firmarse el convenio en el ejercicio 2022, ha habido un remanente de crédito que ha sido incorporado al presupuesto del 2023, capítulo VII. habiendo sido efectuado RCMC 12023000009601.

TERCERA.

CONTRATACIÓN.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 apartado 3º de la Ley General de Subvenciones, al superar el gasto subvencionable la cuantía de 40.000,00 € (importe máximo del contrato menor de obras) la Entidad Beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de compromiso para la obra. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. El proveedor elegido deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y laborales con la Ciudad Autónoma de Ceuta y con el Estado, y no debe estar incurso en prohibición de contratar conforme a la normativa general de contratación pública.

CUARTA.

DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 apartado 4º, el bien inmueble objeto de la ampliación y reforma deberá destinarse durante un período de tiempo no inferior a cinco años contados desde la finalización de las obras, a los mismos fines que se utilizan actualmente. Esta circunstancia, junto con el importe de la subvención,



deberá ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles. Si la enajenación fuese autorizada por la Administración, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

QUINTA.

PLAZO Y FORMA DE PAGO.-

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la Entidad Beneficiaria el importe de la Subvención del siguiente modo:

1) Se deberá seleccionar la mejor oferta presentada por los Empresarios invitados por la Entidad Beneficiaria.

Si la Empresa elegida no es la que presenta la mejor oferta, se debe justificar la razón, que deberá contar con la conformidad de la Consejería de Sanidad Consumo y Gobernación.

2) Una vez conocida la oferta de la Empresa seleccionada, por la Consejería de referencia se transferirá el 50% de la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula SEGUNDA, es decir, 150.000,00 €.

Este pago se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Acreditada por la Entidad Beneficiaria la aplicación al objeto de la subvención del importe anticipado (mediante facturas, certificaciones de obra, etc), se procederá a abonar, también en concepto de anticipo, un 25 por 100 del importe de la subvención (75.000 €).

El 25 por 100 final hasta completar la subvención, se abonará, también en concepto de anticipo, una vez justificada la aplicación al objeto de la subvención del 75 por 100 anticipado.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



SEXTA.

PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.-

A. La Ciudad Autónoma de Ceuta cumplirá las obligaciones que se establecen en la Ley General de Subvenciones y se compromete, además de lo indicado en las restantes cláusulas, a: a) Los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad, la Ciudad Autónoma de Ceuta queda obligada a remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la subvención concedida

B. La Entidad Beneficiaria cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se compromete, además de a cumplir lo dispuesto en el resto de cláusulas, a:

a) Aplicar los fondos previstos en la cláusula SEGUNDA a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo del objeto de la subvención. Se podrán justificar los gastos realizados en el plazo máximo de tres meses una vez finalizado el plazo de 12 meses otorgado para la ejecución de la obra desde la obtención de la preceptiva licencia.

b) Remitir a la Dirección General de Sanidad y Consumo la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. La Justificación técnica. Plazo máximo de tres meses una vez finalizado el plazo de 12 meses otorgado para la ejecución de la obra desde la obtención de la licencia.

Se deberá aportar una memoria de actuación justificativa de las actuaciones objeto de este Convenio, incluyendo un informe de la Dirección Facultativa de las obras sobre el desarrollo de las mismas, relacionándolo con el proyecto que ha servido de base para la firma de este Convenio.

2. La Justificación Económica. Plazo máximo de tres meses una vez finalizado el plazo de 12 meses otorgado para la ejecución de la obra desde la obtención de la licencia.

La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

a. Todos los gastos se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del perceptor, con indicación del CIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa, cumpliendo el resto de condiciones del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación.

b. En cuanto a los pagos en metálico, se deberá tener en cuenta la Ley 7/2012, de 29 de octubre, sobre limitación de pagos de cantidades superiores a 2.500,00 €, o inferiores pero que respondan a un contrato relativo a una prestación superior a esa



cantidad.

C. La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Dirección General de Sanidad y Consumo, la cual, una vez conformada procederá a su archivo, quedando a disposición de la Consejería de Hacienda, para el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoría dentro el Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

D. Igualmente, quedará vinculado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto que se incluye en el expediente de este Convenio, con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General de Sanidad y Consumo cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social, Servicios Tributarios de la Ciudad de Ceuta y Hacienda Estatal. Para ello presentará Certificados de los organismos citados, y en los casos que sea posible autorización a esta Consejería para su solicitud.

c) De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y según lo dispuesto en la Base 32.10 de los Presupuestos de la CAM, las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 400.000 euros, pondrán a disposición de la Intervención, en su caso, la auditoría de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicio en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.

d) La Entidad Beneficiaria, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior al presente ha percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a Ciento Veinte Mil Euros (120.000,00 €), presentará los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

e) Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Sanidad Consumo y Gobernación, en relación al objeto del presente convenio.

f) El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

g) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad Autónoma



de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc... sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos públicos.

h) Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000,00 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000,00 euros.

i) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones o en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes con el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n.º 4392 de 18 de enero de 2005)

j) En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

k) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

l) Presentar una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de este convenio, con indicación del importe y su procedencia.

m) Presentar los tres presupuestos que, en su caso, se hayan solicitado.

n) A no concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Consejería de Sanidad y Consumo.

SÉPTIMA.

COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.-

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones.

OCTAVA.

DURACIÓN Y EFECTOS DEL CONVENIO.-

Se establece una duración del presente convenio de doce meses contados desde la obtención de la preceptiva licencia de obras . El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables podrá ser ampliado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, razones climatológicas o huelgas que afecten al desarrollo



de las obras y por el tiempo imputable a dichas razones.

NOVENA.

PUBLICIDAD.-

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Consejería de Sanidad Consumo y Gobernación), así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones.

DÉCIMA.

PROTECCIÓN DE DATOS.-

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Entidad deberá garantizar la confidencialidad de los datos de los que tenga conocimiento en ejecución del presente Convenio.

UNDÉCIMA.

REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Procederá el reintegro de la subvención si la Entidad Beneficiaria, incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente. Igualmente, incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cuando el cumplimiento por la Entidad Beneficiaria, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones. Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la Entidad Beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



DÉCIMOSEGUNDA.

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

No cabe la modificación del presente convenio que implique alteración de las obligaciones esenciales asumidas por las partes. Cualquier otra se adoptará, en todo caso, por mutuo acuerdo de las partes y se reflejará en la correspondiente adenda que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad. No obstante, lo anterior, si circunstancias sobrevenidas no previstas inicialmente conllevaran la necesidad de acordar una modificación sustancial del convenio, requerirá de la tramitación del correspondiente expediente administrativo, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos en la tramitación del expediente inicial, sin que pueda perjudicar los derechos de terceros reconocidos con anterioridad a la modificación.

DÉCIMOTERCERA.

INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.-

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta por la Consejería de Sanidad Consumo y Gobernación, previa consulta a la entidad beneficiaria y previo informe no vinculante emitido por la Dirección General de esta Consejería.

DÉCIMOCUARTA.

COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para la evaluación , seguimiento y gestión del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Consejería de Sanidad Consumo y Gobernación de Ceuta y dos de la Asociación Protectora animales de Ceuta. Cualquier incidencia deberá ser puesta igualmente en conocimiento de la Consejería de Fomento y Turismo de Ceuta.

DECIMOQUINTA.

JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.



DECIMOSEXTA.

RÉGIMEN JURÍDICO.-

El presente convenio de colaboración es el instrumento a través del cual se canaliza la subvención de carácter nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2022, siendo de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y EL Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n.º 4392 de 18 de enero de 2005).

DECIMOSEPTIMA.

NATURALEZA JURÍDICA.-

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a) párrafo segundo.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el presente documento por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.